



Ministerio  
**de Transporte  
y Obras Públicas**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE**

Montevideo, **04 MAYO 2022**

Resolución N° 15 / 2022

**VISTO:** los planteos realizados por fabricantes de vehículos de carga y pasajeros por carretera referidos a la imposibilidad de incorporar a corto plazo a los vehículos autopropulsados de 4 ejes por ellos fabricados, todos los elementos de seguridad activa y pasiva establecidos en la Resolución DNT N° 67/2021;-----

**RESULTANDO:** I) que la Resolución de esta Dirección Nacional N° 42/2021 estableció la equivalencia técnica para la DNT entre los sistemas de suspensión neumática integral y la utilización en ejes delanteros de sistemas de suspensión que cumplan las Directivas de la Unión Europea 97/27/CE y 96/53/CE;-----

II) que la normativa técnica a nivel MERCOSUR no considera aún obligatoria la instalación de sistemas electrónicos de control de estabilidad en vehículos individuales destinados al transporte de cargas;-----

**CONSIDERANDO:** necesario impartir directivas claras sobre las condiciones a cumplir por los vehículos habilitados a través de la Resolución DNT N° 67/2021;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;-----

## EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE

### RESUELVE:

**1°.-** Autorízase a partir de la fecha de la presente Resolución, la homologación, registro, y libre circulación por rutas nacionales de las configuraciones de vehículos de los tipos camión u ómnibus de 4 ejes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

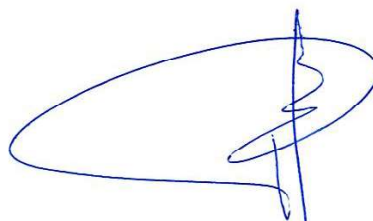
- a. Los vehículos deberán contar con suspensión neumática integral en todos sus ejes, o vehículos que cuenten con suspensión neumática en sus ejes traseros y suspensión en sus ejes delanteros que cumpla las Directivas de la Unión Europea 97/27/CE y 96/53/CE referidas a los criterios de desempeño para suspensiones basadas en amortiguamiento y frecuencia natural y su equivalencia a los sistemas de suspensión neumática;
- b. Los vehículos destinados al transporte de cargas deberán poseer sistemas electrónicos de control de estabilidad ESP a partir del 1° de enero de 2024;
- c. Los vehículos destinados al transporte de pasajeros deberán poseer sistemas electrónicos de control de estabilidad ESP a partir de la fecha de la Resolución DNT N° 67/2021.

**2°.-** Por División Secretaría General, notifíquese a CIEMSA, APPLUS, ITPC, GRUPO 12, ANETRA, ASTRAPIN, CEPROTUR, COT SA, CESTRAME, CUTCSA, CATIDU, UTTU. Comuníquese a Área de Gobierno Electrónico del MTOP, Dirección General de



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

Transporte por Carretera, División CIRHE, División UCIC, División Fiscalización y Gestión de las Contravenciones, Asesoría Jurídica, División Interior y División de Ingeniería de Transporte. Cumplido, archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una combinación de letras y trazos fluidos.

Dr. PABLO LABANDERA  
Director Nacional de Transporte  
del M.T.O.P.